



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0126-2022-MDK/GM.

Kimbiri, 11 de abril de 2022

VISTO:

El Informe N° 91-2022-MDK/OGAJ/JODI; Informe N° 217-2022-MDK/OGA-EPC-D; Informe N° 163-2022-MDK-OGA/CS; Informe N° 102-2022-MDK-GDEB-YHG-G; Informe N° 147-2022-MDK-OAJ/JJPQ-J, sobre Cancelación de Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada AS-SM-16-2022-MDK/OEC, para la Contratación de Servicio de Consultoría de Coordinador, para la Actividad “CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DE PECES TROPICALES EN EL DISTRITO DE KIMBIRI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, se anexan documentos que forman parte integrante de la presente resolución en dieciséis (16) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 179.1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: “Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra”;

Que, mediante Informe N° 147-2022-MDK-OAJ/JJPQ-J, de fecha 28 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento informa al Director de la Oficina General de Administración, con Atención a la Gerencia de Desarrollo Económico y Biodiversidad, sobre declaración de desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 16-2022-MDK/OEC-1, cuyo objeto de convocatoria es la Contratación de Servicio de Consultoría de Coordinador, para la Actividad: “CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DE PECES TROPICALES EN EL DISTRITO DE KIMBIRI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO”;

Que, mediante Informe N° 102-2022-MDK-GDEB-YHG-G, de fecha 28 de marzo del 2022, el Gerente de Desarrollo Económico y Biodiversidad solicita al Director de la Oficina General de Administración, la cancelación del proceso de servicio de consultoría de coordinador, mencionando que, no existe la necesidad de dicho servicio, toda vez que se reestructuró el plan de ejecución en la actividad, determinándose que ya no es necesario la convocatoria para el proceso de dicha actividad;

Que, mediante Informe N° 163-2022-MDK-OGA/CS, de fecha 05 de abril del 2022, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento remite ante el Director de la Oficina de Administración, respecto al pronunciamiento sobre la cancelación de procedimiento de selección, mencionando en conclusión y recomendación que: “En virtud a las consideraciones señaladas, y al encontrarse ante una razón o causa justificada que impide la continuación del procedimiento de selección, se recomienda la cancelación del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2022-MDK/OEC-1, para la contratación de servicio de consultoría de coordinador para la actividad: “Capacitación y asistencia técnica de la cadena de valor de peces tropicales en el distrito de Kimbiri – provincia de La Convención – departamento de Cusco”, por haber desaparecido la necesidad de contratar, toda vez ha sido reestructurado el plan de ejecución de la actividad. Por tanto se recomienda derivar la presente a la oficina de Asesoría Jurídica, para su respectiva opinión legal que corresponda”;

Que, mediante Informe N° 217-2022-MDK/OGA-EPC-D, de fecha 06 de abril del 2022, el Director de la Oficina General de Administración solicita ante la Gerencia Municipal, la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 016-2022-MDK/OEC-1, quien previo un análisis de los documentos que obran en autos, recomienda: “(...) mediante su Despacho se remita todos los documentos de sustento a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la finalidad de emitir opinión legal respecto a la cancelación del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2022-MDK/OEC-1, cuyo objeto de contratación es el servicio de consultoría de coordinador para la actividad: “Capacitación y Asistencia Técnica de la Cadena de Valor de Peces Tropicales en el Distrito de Kimbiri – Provincia de La Convención – Departamento de Cusco”;

Que, mediante Informe N° 91-2022-MDK/OGAJ/JODI, de fecha 11 de abril del 2022, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva ante la Gerencia Municipal, el pronunciamiento legal respecto a la Cancelación de Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada AS-SM-16-2022-MDK/OEC, para la Contratación de Servicio de Consultoría de Coordinador, para la Actividad “CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DE PECES TROPICALES EN EL DISTRITO DE KIMBIRI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, quien previo análisis de los documentos que obran en autos y la normativa vigente, arriba a la siguiente conclusión:

“(…)

El numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento establece que cuando la Entidad decida cancelar, total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, se encontrará imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, incorporándose como única excepción cuando la causal de cancelación sea la falta de presupuesto.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que de conformidad al artículo 67 del Reglamento de Contrataciones, Es AMPARABLE la cancelación del Procedimiento de Selección-Adjudicación Simplificada AS-SM-16-2022-MDK/OEC-1-contratación de servicio de consultoría de coordinador, para la actividad: "CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DE PECES TROPICALES EN EL DISTRITO DE KIMBIRI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO", debiéndose emitirse el acto resolutivo y notificarse con las formalidades de Ley al Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC y al área usuaria-Gerencia de Desarrollo Económico.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda consignar en la Resolución, disponer al OEC el registro de la Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225. "

Que, es preciso señalar que, el análisis del presente caso, se encuentra vinculada a la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su modificatoria por Decreto Supremo N° 250-2020-EF. Asimismo, como su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, por tanto, será analizado bajo sus alcances;

Que, respecto a la culminación de un procedimiento de selección, resulta importante señalar que de conformidad con el artículo 69 del Reglamento, los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

- Se perfecciona el contrato.
- Se cancela el procedimiento.
- Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.
- No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136.

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que el procedimiento de selección pueda culminar, entre otras causales, cuando la Entidad dispone su cancelación;

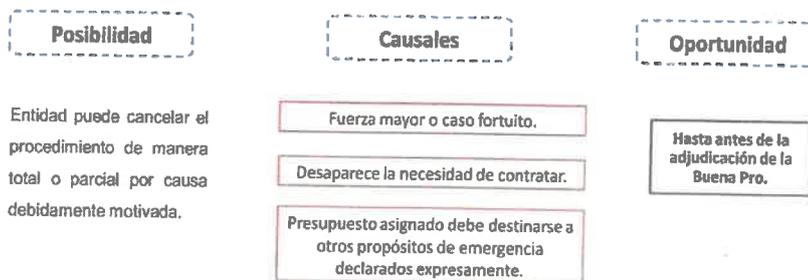
Que, sobre el particular, Morón¹ señala que "Nos encontramos frente a una figura particular de "revocación del acto administrativo". Como se recuerda, la revocación permite a la propia autoridad administrativa unilateralmente dejar sin efecto un acto administrativo perfectamente válido únicamente por razones de interés público sobreviniente (mérito, conveniencia, u oportunidad). A diferencia de la nulidad que priva de efectos al inicio a actos transgresores la norma en su construcción, ahora nos encontramos frente a convocatorias a procesos y procedimientos conducidos hasta el momento dentro de un marco legal, pero que por una mutación posterior de la valoración jurídica del entorno hacen que la intención de contratar o adquirir pierda su mérito, sea inoportuna o devenga en inconveniente para el interés público actual, desvinculándose de la invitación". (El subrayado es agregado);

Que, en ese sentido, la cancelación constituye una manera a través de la cual la Entidad, unilateralmente, culmina con el procedimiento de selección convocado al advertir una situación que imposibilita su ejecución, siempre que cuente con el sustento debido y que dicha situación se encuentre prevista en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, respecto a las causales de cancelación, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, establece que un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se deba a "razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad";

Que, por su parte, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento señala que la cancelación del procedimiento de selección puede ser total o parcial, debiendo obedecer a una causal debidamente motivada;

Cancelación del Procedimiento de Selección



Que, Como puede advertirse, las causales que pueden generar la cancelación total o parcial de un procedimiento de selección se encuentran definidos expresamente en la normativa de contrataciones del Estado; por ello, a efectos de declarar la cancelación de un procedimiento, la Entidad debe verificar y sustentar la configuración de alguna de las causales señaladas precedentemente;

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. La contratación estatal. Análisis de las diversas formas y técnicas contractuales que utiliza el Estado. Gaceta Jurídica, Lima, 2016. P. 570.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE KIMBIRI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, así, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar –de manera total o parcial- un procedimiento de selección, la Entidad previamente deberá determinar las razones que la lleven a adoptar dicha decisión, debiendo además verificar si tales razones se enmarcan en alguno de las causales establecidas en el citado artículo 30 de la Ley, pues de lo contrario no existirá habilitación legal que respalde la cancelación;

Que, respecto a **procedimientos de la cancelación**, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar dicho procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30 de la Ley;

Que, sobre el particular, debe precisarse que la Entidad es absolutamente responsable de la decisión de cancelar el procedimiento de selección, debiendo sustentar y motivar la cancelación en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley. Al respecto, en la Opinión N° 036-2017/DTN se indicó que *"Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública"*;

Que, en ese sentido, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección al haberse configurado alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30 de la Ley, debe formalizar dicha decisión mediante resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, u otro de igual o superior nivel;

Que, posteriormente, dicha decisión es comunicada al órgano a cargo del procedimiento, es decir, el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, quien debe registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la resolución o acuerdo cancelatorio como máximo al día siguiente de realizada la referida comunicación, en el marco de lo que dispone el artículo 67 del Reglamento²;

Que, finalmente, debe mencionarse que la Entidad no incurre en responsabilidad por cancelar el procedimiento de selección bajo las causales establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, respecto de los postores que hayan presentado ofertas;

Que, respecto a los **efectos de la cancelación**, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, una vez la Entidad emita su decisión de cancelar el procedimiento de selección, **se encontrará imposibilitada de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal**, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, en ese sentido, una vez aprobada la cancelación, la Entidad se encuentra impedida de continuar o reanudar el procedimiento de selección, ya que a través de la cancelación ha optado por su término, salvo cuando dicha cancelación se haya producido por la falta de presupuesto a que se refiere el artículo 67 del Reglamento, en el escenario que ahora sí se cuenta con el presupuesto requerido;

Que, conforme a lo anterior, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento establece que cuando la Entidad decida cancelar, total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, se encontrará imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, incorporándose como **única excepción** cuando la causal de cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, sobre la **evaluación del expediente**, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, establece que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;

Que, sobre el particular, el Área Usuaria-Gerencia de Desarrollo Económico-mediante Informe N° 102-2022/MDK-GDEB-YHG-G de fecha 28 de marzo de 2022, solicita al director de la Oficina General de Administración la cancelación del Procedimiento de Selección-Adjudicación Simplificada AS-SM-16-2022-MDK/OEC-1, refiriendo que ya no existe la necesidad del servicio por haberse reestructurado el plan de ejecución de la actividad;

Que, al respecto, mediante Informe N° 163-2022-MDK-OGA/CS de fecha 05 de abril de 2022, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** a la cancelación del Procedimiento de Selección-Adjudicación Simplificada AS-SM-16-2022-MDK/OEC-1, por desaparición de la necesidad a contratar por haberse reestructurado el plan de ejecución de la actividad y que además a la fecha el procedimiento de selección se encuentra en estado de DESIERTO, de lo extraído del informe se tiene:

"DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN

3.1. Del documento de la referencia, el área usuaria solicita la cancelación del presente procedimiento de selección, debido a que ha desaparecido la necesidad, toda vez que ha sido reestructurado el plan de ejecución de la actividad, en razón de ello, la desaparición de la necesidad de contratar es una causal para cancelar un procedimiento de selección, conforme establecen las normas establecidas, en el marco normativo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

DE LA CANCELACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

3.2. Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 67° de los numerales: 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las Contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es

² Es preciso mencionar que la cancelación puede ser objeto de apelación al Tribunal de Contrataciones del Estado, tal y como lo dispone el numeral 117.3 del artículo 117 del Reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.

3.3 Actualmente el presente procedimiento se encuentra en estado de DESIERTO al no existir ninguna oferta válida conforme a lo establecido en el numeral 65.1 del Artículo 65 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1. En virtud a las consideraciones señaladas, y al encontrarse ante una razón o causa justificada que impide la continuación del procedimiento de selección, se recomienda la cancelación del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2022-MDK/OEC-1 (...). (El énfasis es agregado).

Que, en mérito a ello, el director de la Oficina de Administración mediante Informe N° 217-2022 MDK/OGA-EPC-D de fecha 06 de abril de 2022, remite a la Gerencia Municipal los actuados de la solicitud de cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-16-2022-MDK/OEC-1, a efectos de emitirse opinión legal;

Que, en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, asimismo, el numeral 67.1 del Art. 67° del Reglamento, señala que cuando "La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

Que, en el artículo 67.2 del Reglamento señala que: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";

Que, además, el Art 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento";

Que, en atención al numeral 1°, Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N°004-2019-JUS y modificatorias, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2022-MDK/A, de fecha 05 de enero de 2022, donde se delega facultades administrativas y resolutorias al Gerente Municipal, CPC. Elver Henry Vicente Sánchez, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

Estando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS y modificatorias; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la cancelación del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada AS - SM-16-2022-MDK/OEC-1 - contratación de servicio de consultoría de coordinador, para la actividad: **CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DE PECES TROPICALES EN EL DISTRITO DE KIMBIRI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO**, **lo cual implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal**, siendo de responsabilidad de quienes lo permitan, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Órgano Encargado de las Contrataciones, publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, el presente Acto Resolutorio a la Gerencia de Desarrollo Económico y Biodiversidad; Oficina General de Administración; Oficina de Abastecimiento; Oficina de Contabilidad; Órgano Encargado de las Contrataciones; y, a las demás áreas correspondientes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO
GERENTE MUNICIPAL
CPC. Elver Henry Vicente Sánchez
Gerente Municipal

